



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14007.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 10 de julio de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone lo siguiente:

"El día 04/10/22 a las 12:40 realizo envío de paquete [REDACTED], como he realizado en varias ocasiones, sin incidencias a la dirección que es correcta – [REDACTED] llega a [REDACTED] y el día 06/10 devuelven, porque desde [REDACTED] dicen que puede ser dirección errónea sin comprobaciones, porque os digo eso, porque yo voy a mi oficina de [REDACTED] desde dónde lo envié [REDACTED] - [REDACTED], informo que me han devuelto a los días el paquete sin aviso a mi familiar al que le envié paquete y lo devuelven como dirección errónea, cuando es correcta, se quedó el telf. mío el director de la oficina para hacer comprobaciones y comunicación con [REDACTED] y me llamó para decirme que no vieron que fuera una dirección correcta y sin comprobaciones desde [REDACTED] devolvieron el paquete, no me puedo creer que no miren hagan el envío que corresponde y ya si ven que es erróneo que no es así hagan devolución , ruego que revisen mi expediente, que hagan devolución del importe cobrado 15,95€ o por favor que me envíen el paquete de nuevo sin gastos, ya que no ha sido error mío, han realizado la gestión ellos desde [REDACTED] sin comprobaciones, pueden hablar con la oficina de [REDACTED] para que le aclaren. Ruego solución si no seguiré mi reclamación dónde corresponda como siguiente paso, no estoy conforme con la gestión, desde [REDACTED] no se han hecho bien las cosas ya que la dirección es correcta.

Pretensiones del solicitante:

Envío sin coste de nuevo ya que no se ha realizado la gestión correctamente o devolución del importe abonado."

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que *"como se puede comprobar en el Doc 1-Justificante de admisión la remitente envía un Paquete estándar domicilio a la siguiente dirección:*

ARBCRU22



Comunidad de Madrid

PLAZA

En la reclamación la Sra. [REDACTED] asegura lo siguiente:

“BUENOS DÍAS, EL DÍA 04/10/22 A LAS 12:40 REALIZO ENVÍO DE PAQUETE [REDACTED], COMO HE REALIZADO EN VARIAS OCASIONES, SIN INCIDENCIAS A LA DIRECCIÓN QUE ES CORRECTA – [REDACTED], PLAZA [REDACTED]”

Y no es cierta tal aseveración ya que como se puede comprobar que literalmente, como se puede ver en el Doc 1, la dirección de envío es bastante confusa ya que la numeración “[REDACTED]” sin especificar que [REDACTED] es el número y que [REDACTED] es el piso puede interpretarse de muchas formas diferentes y por tanto llevar a confusión al encargado del reparto.”

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la dirección que manifiesta que indicó en el envío devuelto ([REDACTED]) no es la que efectivamente consta en el documento aportado por ambas partes, [REDACTED], que es confuso al aparecer [REDACTED], parece tratarse del primer piso puerta derecha, desconociendo a qué corresponden el [REDACTED] y si se trataba de un error en las señas, siendo obligación de la remitente identificar de forma completa y correcta las señas del domicilio de destino.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.